

SESIÓN PÚBLICA  
SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
06 DE JUNIO DE 2026

ASUNTOS LISTADOS (2 JDC Y 4 JRC) TOTAL: 6 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

| N. | EXPEDIENTE     | ACTOR                                | RESPONSABLE   | ACTO IMPUGNADO   | TEMA                   | SENTIDO  |
|----|----------------|--------------------------------------|---|--|------------------------|--|
| 1. | SM-JRC-23/2026 | Partido Revolucionario Institucional | Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de zaragoza en el expediente <b>TECZ-JE-06/2026</b> , que confirmó el acuerdo IEC/CDE01/007/2026, del Comité Distrital 01 del Instituto Electoral de esa entidad, por el que se aprobó la solicitud de registro de candidaturas al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, presentadas por la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA ", en el marco del proceso electoral local ordinario 2025-2026 | Registro de candidatos | <p><b>CUENTA CONJUNTA<br/>SM-JRC-23/026<br/>y<br/>SM-JRC-24/2026</b></p> <p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala, en ambos casos, <b>confirmó</b> la resolución impugnada al considerar correcto que el Tribunal local validara la actuación de los Comités distritales y concluyó que no incurrieron en la omisión atribuida por el PRI.</p> <p>Razonó que conforme al criterio de ese Tribunal Electoral Federal y a la línea jurisprudencial aplicable en la revisión de solicitudes de registro, la autoridad administrativa electoral únicamente estaba obligada a verificar que las postulaciones se encontraran respaldadas con la documentación exigida por la normativa electoral, sin que tuviera el deber de revisar la legalidad de los procedimientos internos seguidos por los partidos integrantes de la coalición para la selección de sus candidaturas.</p> <p>Desestimó los agravios de inelegibilidad formulados en cada asunto, porque no se acreditó alguna causa que impidiera el ejercicio del derecho a ser votadas de las candidaturas registradas.</p> |
| 2. | SM-JRC-24/2026 | Partido Revolucionario Institucional | Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente <b>TECZ-JE-17/2026</b> , que confirmó el acuerdo IEC/CDE08/07/2026, del Comité Distrital 08 del Instituto Electoral de esa entidad, por el que se aprobó la solicitud de registro de candidaturas al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, presentadas por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Coahuila ", en el marco del proceso electoral local ordinario 2025-2026. | Registro de candidatos |  |

SESIÓN PÚBLICA  
SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
06 DE JUNIO DE 2026

| N. | EXPEDIENTE  | ACTOR  | RESPONSABLE   | ACTO IMPUGNADO  | TEMA   | SENTIDO  |
|----|---|--|---|---|--|--|
|    |   |  |   |   |  | Concluyó que el Tribunal local realizó una adecuada valoración del material probatorio, fundó y motivó debidamente su determinación y observó el principio de exhaustividad al emitir las sentencias controvertidas.   |
| 3. | SM-JDC-50/2026<br>y<br>SM-JDC-51/2026<br>Acumulados | José Daniel González Méndez, José Alfredo Reyes Cedillo. | Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza | Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente <b>TECZ-JDC-19/2026</b> , que confirmó la determinación de la Comisión Cacional de Honor y Justicia de MORENA, relativa a la presunta omisión de emitir la convocatoria y la encuesta para designar las candidaturas a diputaciones locales en Coahuila de Zaragoza , en el marco del proceso electoral 2025-2026. | Procedimientos internos de selección de candidatos | <p><b>CONFIRMA Y DESECHA</b></p> <p>La Sala previa acumulación, <b>desechó</b> de plano la demanda del juicio <b>SM-JDC-50/2026</b>, por carecer del requisito de firma autógrafa.</p> <p>En el fondo <b>confirmó</b> la resolución impugnada, porque estimó correcto que la autoridad responsable desestimara los agravios, porque en la instancia local no formuló agravios encaminados a controvertir los razonamientos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.</p> <p>Advirtió que dicha comisión sostuvo que la convocatoria para la selección de las candidaturas fue emitida y difundida por el Comité Ejecutivo Nacional; aunado a que, conforme a su base séptima, la metodología y los resultados de la encuesta serían dados a conocer únicamente a las personas participantes cuyo registro hubiera sido aprobado dentro del proceso interno de selección.</p> |
| 4. | SM-JRC-21/2026                                      | MORENA   | Tribunal Electoral del Estado de                      | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente <b>TECZ-JE-</b>   | Registro de candidatos                             | <p><b>DESECHA</b></p> <p>La Sala determino la <b>improcedencia</b> del</p>   |

| N. | EXPEDIENTE     | ACTOR  | RESPONSABLE   | ACTO IMPUGNADO   | TEMA                   | SENTIDO  |
|----|----------------|--------|---|--|------------------------|--|
|    |                |        | Coahuila de Zaragoza                                  | <b>18/2026</b> , que confirmó el acuerdo IEC/CDE11/06/2026, del Comité Distrital 11 del Instituto Electoral de esa entidad, por el que se aprobó la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, postuladas por la coalición "Alianza Ciudadana por la Seguridad", en el marco del proceso electoral local ordinario 2025-2026.  |                        | medio de impugnación, porque la parte actora carecía de legitimación procesal.   |
| 5. | SM-JRC-22/2026 | MORENA | Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente <b>TECZ-JE-11/2026</b> , que confirmó el acuerdo IEC/CDE16/006/2026PRIUDC, del Comité Distrital 16 del Instituto Electoral de esa entidad, por el que se aprobó la solicitud de Registro de las Candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, postuladas por la coalición "Alianza Ciudadana por la Seguridad", en el marco del proceso electoral local ordinario 2025-2026. | Registro de candidatos | <b>DESECHA</b><br><br>La Sala determino la <b>improcedencia</b> del medio de impugnación, porque la parte actora carecía de legitimación procesal. |

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>